



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO 10

INDJU-COJUZ - 40.4

Cúcuta, 13 de febrero de 2026

Señor patrullero @
JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA
Lote14 Manzana A, B/ Llano Grande Llano Grande
Los Patios – Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso Auto convirtiendo a salarios EE-DENOR-2021-42.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en virtud de que la suscrita Patrullero de Policía VALERIA RIVERA RIVERA funcionaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 10 MECUC, se entrevistó con usted señor Patrullero@ JHORDAN FABIAN RANGEL MORA en el Complejo Carcelario y Penitenciario de la Ciudad de Cúcuta con el fin de realizar la notificación personal del Auto convirtiendo a salarios de fecha 12 de febrero del año 2026 dentro de la investigación disciplinaria del asunto, el cual manifestó no querer firmar dicha notificación, respetuosamente me permito por medio del presente, **NOTIFICAR POR AVISO**, al señor Patrullero @ JHORDAN FABIAN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.093.769.627 de Los Patios- Norte de Santander, del contenido del Auto convirtiendo suspensión a salarios de fecha 12 de febrero del año 2026 proceso disciplinario EE-DENOR-2021-42, suscrito por la señora Mayor EYLEN LÓPEZ ARIAS Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento Nro. 10 MECUC, en uso de las facultades legales .

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Convertir en salarios básicos el término faltante de la SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL, la cual corresponde a CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, siendo este el monto de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.892.099 M/CTE).*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Cobrar al señor Patrullero hoy @ JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.769.627 de Los Patios - Norte de Santander, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.892.099 M/CTE).*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar esta decisión al señor Patrullero hoy @ JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.769.627 de Los Patios - Norte de Santander para su conocimiento, aclarando que contra la misma no procede recurso alguno.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente decisión rige a partir de su expedición. (…)*”

GS-2026-018759-MECUC

La presente notificación por aviso se publicará en la pagina web de la Policía Nacional por el termino de 05 cinco días a partir del día lunes 16 de febrero del año 2026 por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente, se entenderá por surtida la notificación.

Atentamente,




Firmado digitalmente por:
Nombre: Valeria Rivera Rivera
Grado: Patrullero De Policia
Cargo: Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales
Cédula: 1034916237
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De
Juzgamiento No 10
Unidad: Metropolitana De Cucuta
Correo: valeria.rivera@correo.policia.gov.co
13/02/2026 3:54:09 p. m.

Anexo: no

Avenida demetrio mendoza entre calle 22 y 24 Barrio san mateo
Teléfono:
mecuc.cojuz10@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL AUTO CONVIRTIENDO SUSPENSION EN SALARIOS	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL– ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO No 10 MECUC - DESPACHO.

San José de Cúcuta, 12 de febrero del año 2026.

AUTO CONVIRTIENDO SUSPENSIÓN A SALARIOS
No SIE2D EE-DENOR-2021-42

Al Despacho de la jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno De Juzgamiento No 10 de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se encuentra la investigación disciplinaria en mención, la cual se adelantó en contra del Patrullero hoy retirado JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.769.627 de Los Patios - Norte de Santander, con el fin de convertir el correctivo disciplinario de SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL DE SEIS (06) MESES, SIN DERECHO A REMUNERACIÓN impuesto a través de la Resolución No. 03390 del 26 de febrero del año 2025, en salarios por los siguiente:

HECHOS

Dentro de los hechos disciplinariamente relevantes, obra comunicación en el cual informan novedad acaecida el día 08 de marzo del año 2021 con el señor Patrullero JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA quien sufrió accidente de transito en el anillo vial Cúcuta y presenta múltiples lesiones en su cuerpo, el funcionario se encontraba en inducción de relevo en la base del departamento de Policía Norte de Santander y al parecer bajo efectos de bebidas embriagantes y conduciendo su motocicleta sin SOAT.

ACTUACIONES PROCESALES

Que a través del fallo de primera instancia de fecha 09 de junio del año 2025 la señora Mayor DAISSY DIANA ORTEGA BERMUDEZ jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No 10 de la Policía Metropolitana de Cúcuta (E), dispuso entre otras cosas, imponer el correctivo disciplinario de suspensión e inhabilidad especial de seis (06) meses sin derecho a remuneración, al señor **Patrullero JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.769.627 de Los Patios- Norte de Santander**, por encontrarse responsable de trasgredir la Ley 1015 de 2006 *“por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.”* En su artículo 35, numeral 18, decisión que le fue comunicada en debida forma a través del correo electrónico autorizado para tal fin el día 12 de junio del año 2025.

Que, en este orden, a través de la comunicación oficial No. GS-2025-085633-MECUC del 16 de julio del año 2025, se solicitó ante el asesor jurídico inspección general, la elaboración del acto administrativo para efectos de ejecutar la sanción impuesta al profesional de policía en comento, actuación que es atendida a través de la Resolución Nro. 03390 del 26 de septiembre del año 2025 *“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un patrullero de la Policía Nacional”, en la cual en la parte resolutive se dispone: “ARTICULO 1°. Ejecutar la sanción disciplinaria de Suspensión e Inhabilidad Especial, impuesta al señor patrullero JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.093.769.627. En consecuencia, se suspende en el ejercicio del cargo y funciones al citado funcionario, por un término de seis (06) meses, sin derecho a remuneración, y se inhabilita para ejercer funciones públicas por el mismo lapso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.”*

En atención a lo antes mencionado y en pro de comunicar la sanción se surte la respectiva notificación de mentada decisión al señor patrullero hoy @ JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA el día 03 de octubre del año 2025, aun cuando el institucional estaba en servicio activo, sin embargo, estando en el tiempo de la suspensión, el comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, por intermedio de la Resolución Nro. 0763 del 05 de noviembre del año 2025 *“Por la cual se retira del servicio activo a un Patrullero de la Policía Nacional”,* donde en su parte resolutive se dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 numeral 6 y 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, al señor Patrullero JHORMAN FABIAN RANGEL MORA, identificado con el**

2

número de cédula 1.093.769.627 de Los Patios (Norte de Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Por la razón antes expuesta, es evidente que el uniformado hoy retirado del servicio, no alcanza a completar el término de la sanción impuesta en la Resolución Nro. 03390 del 26 de septiembre del año 2025 en el entendido que, de los seis (06) meses que correspondían a la suspensión e inhabilidad especial, cumplió un (01) mes y ocho (08) días, teniendo en cuenta la certificación recibida mediante la comunicación oficial GS-2026-011306-MECUC de fecha 29 de enero del año 2026. Por lo anterior queda un restante de cuatro (04) meses y veintidós (22) días pendientes, lo que significa que se deben convertir en salarios básicos, de acuerdo a lo que devengaba para la fecha de la comisión de la conducta, tal y como se establece en el ordenamiento jurídico que se enuncia a continuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que los artículos 11, 14 de la Resolución No 2123 del 29 de junio de 2023 “Por la cual se expide el reglamento interno de Recaudo de cartera en la Policía Nacional de Colombia”, establecen lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO 11. Competencia.** La competencia se determinará teniendo en cuenta la unidad o dependencia donde se encuentre el inventario del bien, donde ocurra la falta disciplinaria, la causación nominal de haberes o la jurisdicción del fallo judicial, entre otros conceptos, quienes son competentes para adelantar el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo:

1. Cobro persuasivo:

(…)

b. funcionarios con facultades disciplinarias.

(…)

d. Directores, jefes nacionales, jefes de oficinas asesoras, jefes de oficinas de control disciplinario interno de juzgamiento, directores de escuelas de formación, comandantes de policías metropolitanas y departamentos de policía.

(…)

ARTÍCULO 14. Definición de cobro persuasivo. Es la Oportunidad en la cual la Policía Nacional, como acreedora, invita al deudor a cancelar sus obligaciones previamente al inicio del proceso del cobro coactivo, con el fin de solucionar el conflicto de manera consensual y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el trámite y los costos que conlleva esta acción (…), Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, en el mismo sentido, el párrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, el cual indicó:

“... **ARTÍCULO 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias.** El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

(…)

PARÁGRAFO. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad...” Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido, es conveniente advertir que al momento de convertir la suspensión en salarios la misma se debe materializar con plena observancia y garantía de la norma ibidem, teniendo en cuenta que permite dicho accionar, acredita para ello el “salario básico” que devengaba el funcionario para los hechos.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el uniformado para la fecha de la comisión de la conducta, es decir, 08 de marzo del año 2021 de acuerdo al certificado de salario básico para la fecha de los hechos expedido por medio del Sistema de Expediente electrónico (SIE2D), al señor Patrullero hoy @ JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA para el mes de marzo del año 2021 le figuraba UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.667.345 M/CTE), valor tenido en cuenta para realizar la conversión y en todo caso se entienda que el valor a cancelar como consecuencia de la sanción disciplinaria impuesta, corresponde a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.892.099 M/CTE).

Conforme a lo dispuesto la suscrita jefe oficina control disciplinario interno de juzgamiento No 10, en uso de las atribuciones disciplinarias contempladas, en la Ley 2196 de 2022 y en especial las contempladas para este tipo de tramites en la Resolución No 2123 del 29 de junio de 2023.

RESUELVE:

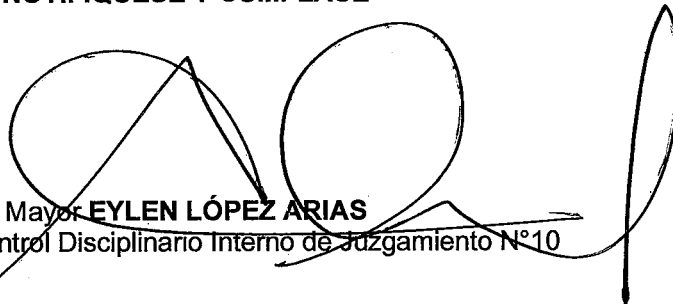
ARTÍCULO PRIMERO: Convertir en salarios básicos el término faltante de la SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL, la cual corresponde a CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, siendo este el monto de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.892.099 M/CTE).

ARTÍCULO SEGUNDO: Cobrar al señor Patrullero hoy @ JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.769.627 de Los Patios - Norte de Santander, la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.892.099 M/CTE).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión al señor Patrullero hoy @ JHORDAN FABIÁN RANGEL MORA identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.769.627 de Los Patios - Norte de Santander para su conocimiento, aclarando que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Mayor **EYLEN LÓPEZ ARIAS**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N°10

Fecha elaboración: 12/02/2026
Proyecto: PP. Valeria Rivera



